



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA – HUILA

Febrero nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de Mínima Cuantía de LINA YISELA MEDINA SALAZAR CC. 36.067.348, contra MARISOL LOZANO DEVIA CC. 1.075.238.980. Radicación 41001-41-89-004-2020-00745-00.

Teniendo en cuenta las medidas cautelares solicitadas, se

RESUELVE

1.- DECRETAR el EMBARGO y RETENCION de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro y CDT'S, que posea la parte demandada MARISOL LOZANO DEVIA, en los establecimientos bancarios que fueron relacionados en el escrito.

Oficiar a las respectivas entidades para qué tome nota del embargo solicitado y proceda conforme al numeral 10 del Art. 593 del Código General del Proceso.

Esta medida se limita hasta en la suma de \$24.500.000.00.

Se debe advertir que por incumplimiento a esta orden judicial se dará aplicabilidad a lo estipulado en el parágrafo 2 del citado artículo, además se debe tener en cuenta el tope de inembargabilidad dispuesto por la Superfinanciera de Colombia.

2.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de la 5ª parte, que exceda del salario mínimo legal vigente, devengado por la parte demandada MARISOL LOZANO DEVIA, como empleada de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA, en caso de ser contratista, se DECRETA EL EMBARGO Y RETENCION del 30% de los dineros por concepto de honorarios.

Oficiar al respectivo pagador para qué tome nota de la medida y proceda conforme al numeral 09 del Art. 593 del Código General del Proceso.

Esta medida no se limita y los descuentos deberán realizarse hasta nueva orden.



Requíerese a la parte para que suministre el correo electrónico de las entidades, para efectos de remitir oficios.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Karol.